



RAD. No. 2013-00012

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el otrora integrante de la parte ejecutada **ANIBAL JOSE SIERRA ROMERO**, presento un memorial a través del cual otorga poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto, quien a su vez solicito la entrega de todos y cada de los depósitos judiciales descontados a su poderdante.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de agosto de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el otrora integrante de la parte ejecutada **ANIBAL JOSE SIERRA ROMERO**, identificado con la C.C. 92.511.837, a través de Mandatario Judicial, solicita la entrega de diversos depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, descontados del salario que percibe su poderdante, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, luego de que por Auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se decreta la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación; no obstante, a partir de una revisión acuciosa del portal web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se otea que el titulo judicial **No. 463030000328214** del **17/07/2013** por valor de **\$373.254,00**, no consta el número de radicación del proceso al que pertenecen, siendo fundamental para resolver la solicitud deprecada, razón por la que se requerirá al Tesorero-Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE** con el objetivo **CERTIFIQUE** sobre los descuentos verificados a los estipendios percibidos por SIERRA ROMERO y en su debida oportunidad se proveerá sobre lo propio.

Por otro lado, con referencia a la petición de dar aplicación a lo prescrito en el ordinal segundo, Artículo 317 del C.G.P., debese recalcar como se enuncio que el litigio se encuentra fenecido por Pago Total de la Obligación, Costas Procesales y Cancelación de las Medidas Cautelares según proveído del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), luego resulta redundante por decirlo menos, solicitar la terminación anormal del pleito; y en cuento a la información del número del paquete en el que aparece incluido el proceso presuntamente archivado, se le recuerda al litigante que las listas contentivas de los pleitos sometidos a Archivo se encuentra a disposición de los usuarios del Servicio Público de Justicia en la Secretaria del Despacho, locación a donde si bien lo tiene puede concurrir, razón suficiente para denegar las solicitudes antecedentes.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud incoada por el Apoderado Judicial del otrora integrante de la parte ejecutada **ANIBAL JOSE SIERRA ROMERO**, identificado con la C.C. 92.511.837, por cuanto los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho se encuentran mal constituidos.

SEGUNDO: Por secretaria, requiérase al Tesorero-Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, para que a la brevedad, envíe certificación en la que ratifique cual es el número correcto de radicación del proceso donde figura como parte ejecutante la **COOPERATIVA COOBIZAM**, a favor de la cual constituyo todos y cada uno de

los descuentos realizados sobre el salario en la proporción legal que percibe el otrora integrante de la parte ejecutada **ANIBAL JOSE SIERRA ROMERO**, identificado con la C.C. 92.511.837, como empleado adscrito a la mentada entidad debiendo a su vez indicar el número y fecha del Oficio en virtud del cual dio cumplimiento a la orden de embargo, así como el número y valor que identifica cada depósito judicial. **Oficiese.**

Se relacionan a continuación los depósitos judiciales:

| Numero | Fecha | Valor |
|-----------------|------------|---------------|
| 463030000328214 | 17/07/2013 | \$ 373.254,00 |

TERCERO: Deniéguese la petición de terminación anormal de esta litispendencia por Desistimiento Tacito, cimentada en lo proclamado en el número segundo, Artículo 317 del C.G.P., por lo plasmado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Deniéguese la solicitud de suministro del número del paquete en donde presuntamente se halle enlistado la contención que ocupa la atención, por cuanto se encuentra a disposición de los usuarios del Servicio Público de Justicia en la Secretaria del Despacho, locación a donde si a bien lo tiene puede concurrir el litigante.

QUINTO: Téngase al Abogado **OMAR DE JESUS AYALA DE LA OSSA**, identificado con la C.C. No. 1.100.686.345, como Apoderado Judicial del otrora integrante de la parte ejecutada **ANIBAL JOSE SIERRA ROMERO**, identificado con la C.C. 92.511.837, en los términos y para los efectos que contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e401ce18deebb949f6d047416be3b526617044b52864458e9aa435f83c41a7**

Documento generado en 23/08/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>